

RADICACIÓN: 08001311000620230016100
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE: ALICIA MARGARITA Y JAIRO ALBERTO ROMERO DONADO
EN BENEFICIO DE: JAIRO RAFAEL ROMERO CUELLAR

Informe Secretarial: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso que nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Barranquilla, 26 de junio de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda, se advierte que amerita ser subsanada en lo siguiente:

- La parte actora deberá indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado a favor del señor JAIRO RAFAEL ROMERO CUELLAR y aportando prueba de que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, conforme al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
- La parte actora debe aclarar las pretensiones por cuanto solicita en principio que se declare "el Apoyo" a favor del señor JAIRO RAFAEL ROMERO CUELLAR, pero como tercera pretensión solicita que se designe como curadores a los señores JAIRO ALBERTO ROMERO DONADO, y ALICIA MARGARITA ROMERO DONADO hijos del señor JAIRO RAFAEL ROMERO CUELLAR, a quien solicitan se le prive de la administración de sus bienes.
- Por otra parte, los poderes aportados no acompañan prueba de haber sido otorgado por mensaje de texto, ni presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario como lo indica el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente esbozado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso esta demanda se inadmitirá

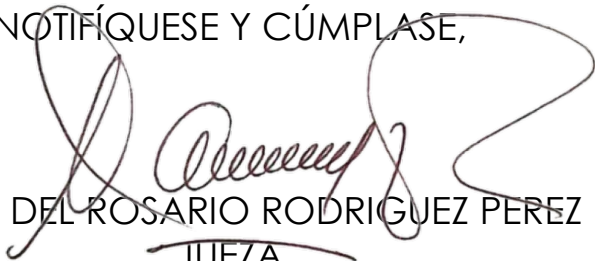
y se mantendrá en secretaria por el término de cinco (5) días para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con las motivaciones que anteceden. En consecuencia, concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que se subsanen los defectos de que adolece la presente demanda.
2. NOTIFICAR de esta providencia, por medio del sistema TYBA, estado electrónico, correo electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA